



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: MERCEDES ARDILA
DEMANDADO: CARLOS HUMBERTO DÍAZ MOBIL Y OTROS
RADICACIÓN NO. 20001 31 03 005 2022 00033 00

En vista de la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta la remisión por parte del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO del expediente, se efectúa control de legalidad correspondiente, evidenciando el despacho que, los dos procesos acumulados fueron admitidos y se encuentran en etapa de notificaciones, en ese sentido, no es necesario suspender ninguna de las actuaciones.

Sin embargo, en atención al artículo 148 del Código General del Proceso numeral 3 que dispone “(...) *Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación.*”

De la misma manera se notificará el auto admisorio de la nueva demanda acumulada, cuando el demandado ya esté notificado en el proceso donde se presenta la acumulación (...)” y dado que en el proceso en el que figura como demandante la señora MERCEDES ARDILA, tramitado por este estrado, se encuentran notificados los demandados EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C e ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. es procedente disponer de la notificación por estado del auto admisorio del proceso que fue tramitado por JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO, cuyo radicado era 20001 31 03 002 2022 00098 00, no obstante, avizora el despacho que, EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C también se encuentra notificada en dicho proceso, por lo que la notificación se hará solo respecto al demandado ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Por último, en aras de dar celeridad a este trámite, se requerirá a la parte demandante para que realice las diligencias necesarias para notificar a los demandados TRANSPORTADORA SUPER EXPRESS y CARLOS HUMBERTO DIAZ MOBIL de la demanda acumulada y también se requerirá al Centro de servicios para los juzgados civiles y de familia de esta ciudad, a fin de que informe las medidas que adelantó tendientes a materializar la compensación ordenada mediante auto de fecha Seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: Notificar mediante esta providencia el auto admisorio del proceso que fue tramitado por JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO, cuyo radicado era 20001 31 03 002 2022 00098 00 a ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A, para lo cual, podrá solicitar a la secretaría de este despacho, mediante comunicación dirigida al correo electrónico j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co que se le otorgue acceso al expediente dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y el de traslado de dicha demanda.

SEGUNDO: Requierase a la parte actora para que, gestione la notificación personal a los demandados TRANSPORTADORA SUPER EXPRESS y CARLOS HUMBERTO DIAZ MOBIL, so pena que si transcurridos treinta (30) días contados



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR**

j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

a partir de la notificación de este proveído no ha ocurrido lo anterior, se le dé aplicación al artículo 317 numeral 1, inciso 2 del C.G.P.

Esta judicatura le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado en la página web de la rama judicial podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica D. 806 de 2020, citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho, link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-civil-del-circuito-de-valledupar/110>

TERCERO: Requierase al Centro de servicios para los juzgados civiles y de familia de esta ciudad, a fin de que informe sobre las medidas que adelantó tendientes a materializar la compensación ordenada mediante auto de fecha Seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez

YMAG

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **728d6a640d4135d4e257cc009a9fd719618e2e1d8e7b383e3420888fcfa58d88**

Documento generado en 02/08/2023 06:11:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>